



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

D. Antonio Manuel Mesa Cruz, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla), **CERTIFICO**:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela en sesión Extraordinaria celebrada con fecha 7 de agosto de 2024, con los votos a favor de PSOE (7) y Con Andalucía IU Lantejuela (3), y los votos en contra de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), adopto el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO.- PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE LANTEJUELA.”

Considerando que con fecha 30 de julio de 2024, la Comisión de Estudio sobre el Establecimiento por el Ayuntamiento de Lantejuela del Servicio Público de Tanatorio en Régimen de Concurrencia aprobó el texto de la Memoria justificativa del establecimiento del Servicio Público de Tanatorio Municipal, acompañada del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio Municipal de Lantejuela y del Proyecto de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal.

Considerando que los Servicios de Cementerio y Funerarios se encuentran entre las actividades que, por razones higiénicas y culturales son consideradas como competencias propias de las Entidades Locales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local dispone que, “la iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes”.

Considerando que el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local establece lo siguiente:

“Artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.-

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de

Código Seguro De Verificación	GHaVxjvdy2Z8kTDlw1huUg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	08/08/2024 11:39:11
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	08/08/2024 11:38:17
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GHaVxjvdy2Z8kTDlw1huUg==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio y se recabará informe de la autoridad de competencia correspondiente, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta”.

Considerando que según dispone el apartado 1º del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Considerando que el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone al efecto que “Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Código Seguro De Verificación	GHaVxjvdy2Z8kTDlw1huUg==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	08/08/2024 11:39:11
	Antonio Manuel Mesa Cruz			Firmado	08/08/2024 11:38:17
Observaciones				Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GHaVxjvdy2Z8kTDlw1huUg==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos”.

Teniendo interés este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos y con el objeto de facilitar y garantizar los servicios de Cementerios y actividades funerarias (artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Considerando el artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que “en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

En los supuestos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma, el estudio de viabilidad se pronunciará sobre la existencia de una posible ayuda de Estado y la compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”.

Considerando que, en este caso, la necesidad a satisfacer respecto al establecimiento del mencionado Servicio se encuentra el interés de este Ayuntamiento en la mejora contante de la calidad de vida de sus vecinos y en la necesidad de facilitar y garantizar el acceso de los mismos a los Servicios Funerarios de Tanatorio, ya que tienen que trasladarse a Municipios limítrofes con la incomodidad que ello conlleva tanto para los vecinos, pero especialmente para los familiares de los difuntos. Al mismo tiempo, razones de otra índole nos llevan a que la implantación de este tipo de servicios que parte de la constatación de una realidad en la sociedad actual, cual es la progresiva demanda del mismo. Por ello, el Servicio de Tanatorio, cuya misión es la de brindar un servicio serio, confiable y profesional a quienes pierden a sus seres queridos, respetando su dolor y sentimientos, protege, además el medio ambiente y la salud pública, generando una cultura sanitaria y ecológica. En este sentido, ello se ha convertido en un sistema alternativo a los métodos tradicionales, ya que los Servicios Funerarios por las propias compañías aseguradoras o por sus filiales, se ha constituido en un servicio de alto costo para la población. Y, por otro lado, supone una ventaja para los Ayuntamientos, que tratan de dar respuesta al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, poniendo a disposición de los ciudadanos una alternativa moderna y ecológica, por lo que contribuye a la sostenibilidad local y a la salud de los ciudadanos; así como una fuente de empleo en la localidad. Todo ello teniendo en cuenta que, en este caso, son los familiares del difunto los que deciden qué Tanatorio de los existentes en la provincia quieren utilizar y, generalmente siempre eligen el más próximo a donde reside la familia y al cementerio donde será enterrado su ser querido. De este modo, con el establecimiento de este Servicio se evita el desplazamiento a otras localidades limítrofes o a la capital, por lo que su tramitación se encuentra plenamente justificado desde un punto de vista social y de la demanda.

Código Seguro De Verificación	GHaVxjvdy2Z8kTDlw1huUg==		
Firmado Por	Juan Lora Martin	Estado	Fecha y hora
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	08/08/2024 11:39:11
Observaciones		Firmado	08/08/2024 11:38:17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GHaVxjvdy2Z8kTDlw1huUg==		
		Página	3/6





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Considerando que todo lo anteriormente expuesto, queda justificado que debe llevarse a cabo el establecimiento del Servicio Público de Tanatorio.

Considerando el “Informe Económico. Escenario Viabilidad Gestión del Tanatorio Municipal”, de fecha 17 de julio de 2024, y los informes de Secretaría-Intervención que obran en el Expediente.

Resultando que el grado de desarrollo alcanzado en este Municipio en el ámbito de Cementerios y actividades funerarias, prevista en el apartado k) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aconseja el ejercicio de la Actividad Económica de Tanatorio en libre concurrencia y constituyendo el correspondiente Servicio que se gestionará mediante la forma que más convenga al interés general, entre las que el Ordenamiento prevé para servicios de contenido económico.

Considerando que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local faculta al municipio para “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Considerando que el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución Española. Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del Servicio. En este sentido, esta disposición establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-

1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Código Seguro De Verificación	GHaVxjvdy2Z8kTDlwluUg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	08/08/2024 11:39:11
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	08/08/2024 11:38:17
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GHaVxjvdy2Z8kTDlwluUg==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Considerando que el citado Expediente, cuyo contenido se regula en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, requiere ante todo que se designe una Comisión de Estudio que deberá redactar una Memoria, en la que se analicen los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad y se proponga la forma de gestión más adecuada de entre las previstas en el Ordenamiento.

Examinado el contenido de la Memoria justificativa del establecimiento del Servicio Público de Tanatorio Municipal, acompañada del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio Municipal de Lantejuela y del Proyecto de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal.

Considerando que el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:.../... f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”.

Considerando lo anteriormente expuesto, es por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **Acuerdos**:

PRIMERO.- Tomar en consideración la Memoria justificativa del establecimiento del Servicio Público de Tanatorio Municipal, acompañada del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio Municipal de Lantejuela y del Proyecto de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal, así como la documentación complementaria anexa, todos ellos elaborados por los Servicios Municipales y aprobados por la Comisión de Estudio sobre el Establecimiento por el Ayuntamiento de Lantejuela del Servicio Público de Tanatorio en Régimen de Concurrencia con fecha 30 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el establecimiento del servicio público local indicado, de acuerdo con la Memoria y el Proyecto, así como la documentación complementaria que obra en el expediente.

TERCERO.- Considerar como forma de Gestión del Servicio Público la siguiente: Gestión Indirecta mediante Concesión de Servicios.

CUARTO.- Someter la Memoria y el Proyecto, así como la documentación complementaria, a información pública por un plazo de treinta días naturales, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.lantejuela.org>) y en su Portal de la Transparencia (Dirección: <http://transparencia.lantejuela.org>).”

Código Seguro De Verificación	GHaVxjvdy2Z8kTDlwluUg==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	08/08/2024 11:39:11
	Antonio Manuel Mesa Cruz			Firmado	08/08/2024 11:38:17
Observaciones				Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GHaVxjvdy2Z8kTDlwluUg==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido el presente certificado en el día de la fecha abajo digitalizada.

VºBº
ALCALDE
Fdo. Juan Lora Martin.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz.

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación	GHaVxjvdy2Z8kTDlwluUg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	08/08/2024 11:39:11
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	08/08/2024 11:38:17
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GHaVxjvdy2Z8kTDlwluUg==		

